

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril 1893.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos presos fugados de la cárcel de Cangas de Onís, en la madrugada del 10 del corriente, cuyos nombres y señas se indican á continuación, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Zaragoza 19 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## Nombres y señas.

Mariano Aguilar Espallargas, de estatura un metro 700 milímetros, de color rubio, lleva bigote; viste pantalón y chaleco oscuro, boina color café y alpargatas cerradas.

Nicanor Suárez González, estatura un metro 400 milímetros, barba naciente, chato; viste pantalón y chaqueta oscuros, y boina azul.

También se interesa la captura de los autores del robo de efectos en la iglesia de Monreal de Ariza, verificado en la noche del 16 del actual, y cuyos objetos se expresan á continuación:

Un caliz de plata: dos vinajeras de id.: un incensario de metal blanco con su naveta: una corona de metal blanco de la imagen del Carmen: una hebilla de plata del cinturón de dicha imagen: un rosario de la Purísima de metal dorado: un copón de bronce plateado con las sagradas Formas: el dinero que contenía el cepillo de las ánimas.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Inspirada esta Administración en el mejor deseo de facilitar á los Ayuntamientos la formación, ya muy próxima, de los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, ha encarecido en órdenes anteriores la necesidad de que por los Municipios se redactasen y remitiesen á la capital los apéndices al amillaramiento, á cuyo servicio ha dedicado y dedica la preferente atención que aquél necesita.



Algunos Ayuntamientos, no en gran número desgraciadamente, han respondido á los buenos deseos de la Administración; pero otros, con una apatía inexplicable, y por lo tanto punible, han dado lugar á que con esta fecha se proponga al señor Delegado de Hacienda sean conminados con una multa de 50 pesetas, si en el improrrogable término de quinto día, desde la publicación oficial de esta circular, no remiten á esta Administración los apéndices en la forma que se tiene ordenado en circulares anteriores.

Transcurrido el expresado plazo, esta Administración nombrará comisionados especiales con las dietas reglamentarias encargados de redactar los apéndices y hacer efectiva la multa de los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio referido.

Zaragoza 18 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Meléndez.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONSUMOS.—Circular.

Por Real orden de 7 de Mayo de 1881, se declaró procedente la exención del interés del 6 por 100 de demora á los Ayuntamientos morosos en el pago de sus cupos ó encabezamientos por el impuesto de consumos.

Recordando la Dirección general de Impuestos el exacto cumplimiento de cuanto dispone la citada Real disposición, he creído oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, advirtiéndoles que dichos intereses de demora se devengan al vencimiento del trimestre á que los pagos corresponden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos morosos.

Zaragoza 18 de Abril de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

22 de Marzo de 1893.—D.ª Francisca Lázaro por sí y en nombre de sus hijos D. Jesús y D. Pedro Muniesa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Enero de 1893, sobre devolución al Ayuntamiento de Lécera (Zaragoza) de «la llave de la caseta de la Balsa de la Higuera.»

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

## SECRETARÍA GENERAL.

## PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Caspe.....	Elemental.	1.100	»	Las legales.	»
Maleján.....	Idem.	625	»	Id.	»
Purujosa.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>De niñas.</i>					
Castiliscar.....	Elemental.	625	»	Id.	»
Mezalocha.....	Idem.	625	»	Id.	»
La Muela.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Chiprana.....	Elemental.	825	»	Id.	»
Herrera.....	Idem.	825	»	Id.	»
Murillo de Gállego.....	Idem.	825	»	Id.	»
Ricla.....	Idem.	825	»	Id.	»
Acered.....	Idem.	625	»	Id.	»
Farlete.....	Idem.	625	»	Id.	»
Langa.....	Idem.	625	»	Id.	»
Santa Eulalia de Gállego...	Idem.	625	»	Id.	»
San Mateo de Gállego.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>De niñas.</i>					
Quinto.....	Elemental.	825	»	Id.	»
Tobed.....	Idem.	825	»	Id.	»
Calcena.....	Idem.	625	»	Id.	»
Nuévalos.....	Idem.	625	»	Id.	»
Villafranca de Ebro.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Urriés.....	Ambos sexos.	585	»	Id.	»
Undués Pintano.....	Idem.	537'50	»	Id.	»
Valpalmas.....	Idem.	537'50	»	Id.	»
Cabolafuente.....	Idem.	500	»	Id.	»
Sofuentes (Sos).....	Idem.	500	»	Id.	De nueva creación.
Pomer.....	Idem.	490	»	Id.	»
Trasmoz.....	Idem.	490	»	Id.	»
Mianos.....	Idem.	442'50	»	Id.	»
Villalba.....	Idem.	442'50	»	Id.	»
Aldehuela de Liestos.....	Idem.	427'50	»	Id.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nos.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Torrelapaja.....	Ambos sexos.	395	»	Las legales.	»
Villadoz.....	Idem.	380	»	Id.	»
<i>De párvulos.</i>					
Villamayor.....	Párvulos.	400	»	Id.	De nueva creación.
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Costeán.....	Elemental.	625	»	Id.	»
Baells (Temporada).....	Idem.	625	»	Id.	»
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niños.</i>					
Huesca (Beneficencia).....	Elemental.	1.375	»	No tiene.	»
Idem Auxiliaría de la Escuela práctica agregada á la Normal.....	Idem.	1.100	»	Id.	»
<i>De niñas.</i>					
La Puebla de Castro.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Plan.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>De párvulos.</i>					
Graus.....	Auxiliaría.	625	»	No tiene.	La Escuela dirigida por Maestro,
<b>Concurso único.</b>					
<i>De niños.</i>					
Roda.....	Incompleta.	600	»	Las legales.	»
Chalamera.....	Idem.	600	»	Id.	»
Gistaín.....	Idem.	600	»	Id.	»
Aguas.....	Idem.	575	»	Id.	»
Buera.....	Idem.	500	»	Id.	»
Alcalá del Obispo.....	Idem.	500	»	Id.	»
Espés.....	Idem.	450	»	Id.	»
Binué.....	Idem.	425	»	Id.	»
Novales.....	Idem.	400	»	Id.	»
Castilsabás.....	Idem.	375	»	Id.	»
Güel.....	Idem.	375	»	Id.	»
Piracés.....	Idem.	350	»	Id.	»
Pilzán.....	Idem.	325	»	Id.	»
Parzán.....	Idem.	325	»	Id.	»
Navasa.....	Idem.	325	»	Id.	»
Erdao.....	Idem.	325	»	Id.	»
Cenarbe.....	Idem.	300	»	Id.	»
Burgasé.....	Idem.	300	»	Id.	»
Benavente.....	Idem.	300	»	Id.	»
Merlí.....	Idem.	300	»	Id.	»
Fragén.....	Idem.	300	»	Id.	»
Chiriveta.....	Idem.	275	»	Id.	»
Albero-bajo.....	Idem.	275	»	Id.	»
Majones.....	Idem.	275	»	Id.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Pallaruelo de Monclús.....	Incompleta.	275	»	Las legales,	»
Otín.....	Idem.	275	»	Id.	»
Castellazo.....	Idem.	250	»	Id.	»
Charo.....	Idem.	250	»	Id.	»
Lasbellostas.....	Idem.	250	»	Id.	»
Buerba.....	Idem.	250	»	Id.	»
Sieso de Jaca.....	Idem.	250	»	Id.	»
Sta. Eulalia de la Peña.....	Idem.	200	»	Id.	»
Vinacua.....	Ambos sexos.	200	»	Id.	»
Chibluco.....	Idem.	200	»	Id.	»
Chiró.....	Idem.	200	»	Id.	»
Belsué.....	Idem.	200	»	Id.	»
Latorrecilla.....	Idem.	200	»	Id.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Algayón.....	Incompleta.	375	»	Id.	»
<i>De párvulos.</i>					
Almudévar.....	Auxiliaría.	500	»	No tiene.	La Escuela dirigida por Maestro.
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Villoslada.....	Elemental.	625	»	Las legales.	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Calahorra.....	Elemental.	1.100	»	Id.	»
Herce.....	Idem.	625	»	Id.	»
Haro.....	Auxiliaría.	625	»	No tiene.	»
<i>De niñas.</i>					
Logroño.....	Elemental.	1.375	»	Las legales,	»
Badarán.....	Idem.	825	»	Id.	»
Villamediana.....	Idem.	825	»	Id.	»
Foncea.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro.....	Auxiliaría.	625	»	No tiene.	De nueva creación funcionarán desde 1.º de Julio próximo. Las Escuelas dirigidas por Maestras.
Cervera.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Cárdenas.....	Ambos sexos.	496	»	Las legales,	»
Villavelayo.....	Idem.	496	»	Id.	»
Robres.....	Idem.	496	»	Id.	»
Leza de Río Leza.....	Idem.	400	»	Id.	»
Islallana.....	Idem.	400	»	Id.	»
Muro de Cameros.....	Idem.	300	»	Id.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>De párvulos.</i>					
Aldeanueva de Ebro.....	Auxiliaría,	500	>	No tiene.	De nueva creación, funcionarán desde 1.º de Julio próximo. La primera Escuela dirigida por Maestra y las restantes por Maestros.
Antol.....	Idem.	500	>	Id.	>
Cenicero.....	Idem.	500	>	Id.	>
Fuenmayor.....	Idem.	500	>	Id.	>
San Vicente de la Sonsierra.	Idem.	500	>	Id.	>
Navarrete.....	Idem.	500	>	Id.	>
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De ambos sexos.</i>					
Torres.....	Elemental.	625	>	Las legales,	>
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niñas.</i>					
Aoiz.....	Elemental.	825	>	Id.	>
<i>Concurso único.</i>					
<i>De niños.</i>					
Ablitas.....	Auxiliaría.	500	>	No tiene.	>
Cirauqui.....	Idem.	500	>	Id.	De nueva creación.
<i>Incompletas.</i>					
Beunza.....	Ambos sexos.	500	>	Las legales.	>
Osacar.....	Idem.	500	>	Id.	>
Gulate.....	Idem.	500	>	Id.	>
Saldías.....	Idem.	470	>	Id.	>
Subiza.....	Idem.	450	>	Id.	>
Castillonuevo.....	Idem.	400	>	Id.	>
Olcoz.....	Idem.	400	>	Id.	>
Solchaga.....	Idem.	375	>	Id.	>
Erro.....	Idem.	350	>	Id.	>
Arguiñáriz.....	Idem.	325	>	Id.	>
Artabia.....	Idem.	300	>	Id.	>
Esain.....	Idem.	300	>	Id.	>
Ongos.....	Idem.	300	>	Id.	>
Ayechu.....	Idem.	300	>	Id.	>
Napal.....	Idem.	300	>	Id.	>
Azqueta.....	Idem.	300	>	Id.	>
Güesa.....	Idem.	300	>	Id.	>
PROVINCIA DE SORIA					
<i>Concurso único.</i>					
<i>Incompletas.</i>					
Caravantes.....	Ambos sexos.	600	>	Id.	>
Montuenga.....	Idem.	600	>	Id.	>

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
San Andrés de Almarza....	Ambos sexos.	550	»	Las legales.	»
Cidones.....	Idem.	550	»	Id.	»
Tajueco.....	Idem.	525	»	Id.	»
Blocona.....	Idem.	500	»	Id.	»
Liceras.....	Idem.	450	»	Id.	»
Blacos.....	Idem.	425	»	Id.	»
Villaverde.....	Idem.	425	»	Id.	»
Santa Cecilia.....	Idem.	400	»	Id.	»
Sotillos de Caracena.....	Idem.	400	»	Id.	»
Soto de San Esteban.....	Idem.	400	»	Id.	»
Espejo.....	Idem.	400	»	Id.	»
Aldealices.....	Idem.	400	»	Id.	»
La Rubia.....	Idem.	400	»	Id.	»
Subía.....	Idem.	400	»	Id.	»
Abioncillo.....	Idem.	400	»	Id.	»
Fuentetoba.....	Idem.	400	»	Id.	»
Esteras de Soria.....	Idem.	375	»	Id.	»
Torre Vicente.....	Idem.	325	»	Id.	»
Buitrago.....	Idem.	300	»	Id.	»
<b>PROVINCIA DE TERUEL.</b>					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Cuevas de Cañart.....	Elemental.	625	»	Id.	»
Parras de Castellote.....	Idem.	625	»	Id.	»
<i>De niñas.</i>					
Fuentspaldá.....	Elemental.	625	»	Id.	»
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niñas.</i>					
Orihuela del Tremedal.....	Elemental.	625	»	Id.	»
<b>Concurso único.</b>					
<i>De niños.</i>					
Ababuj.....	Incompleta.	500	»	Id.	»
El Castellar.....	Idem.	500	»	Id.	»
La Cerollera.....	Idem.	400	»	Id.	»
Rillo.....	Idem.	375	»	Id.	»
La Estrella (barrio).....	Idem.	375	»	Id.	»
Armillas.....	Idem.	375	»	Id.	»
<i>De niñas.</i>					
La Cerollera.....	Incompleta.	400	»	Id.	»
Aldehuela.....	Idem.	333'50	»	Id.	»
Tormón.....	Idem.	312'50	»	Id.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Godos.....	Incompleta.	312'50	»	Id.	»
Cervera del Rincón.....	Idem.	275	»	Id.	»
La Escaleruela (barrio).....	Idem.	250	»	Id.	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capax para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría

y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que

el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstan-

cias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCIÓN SEXTA.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por un período de uno á tres años económicos, que lo serán 1893 á 94, 94-95 y 95-96, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes actual, de diez á doce de la mañana.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Mayo próximo, á la propia hora, bajo el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente.

Si tampoco ésta diera resultado, se celebrarán el 10, 16 y 26 de Mayo próximo las subastas de líquidos y carnes con venta exclusiva y por un año solamente, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Plasencia de Jalón 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Morés.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días.

Sabiñán 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Gracián.